162

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 13 OCT 2020

Para continuar con el trámite que corresponda al interior del presente asunto, se dispone:

1º. Se reconoce personería jurídica a la abogada Ana María Torres Díaz, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 144).

2º. Téngase en cuenta que la parte actora descorrió dentro del término el traslado de las excepciones de mérito que propuso la apoderada del extremo ejecutado.

3º. En especial para señalar fecha a fin de llevar a cabo las audiencias que el asunto amerite, a voces del Código General del Proceso y como quiera que la forma en la que se realizarán las mismas, es decir por la plataforma Microsoft TEAMS, por virtud de las medidas adoptadas por la Pandemia Covid 19, se REQUIERE a las partes interesadas para que, previo a la fijación de fecha y hora para su realización, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos y demás intervinientes, en su caso.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva y proceder a su programación al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos[1].

Notifíquese.
La Juez,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ.

(2)

L./

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No _____ fijado hoy 14 OCT 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

SECRETARIA (C)

[1] Decreto 806 Presidencia de la República y véase por ejemplo, la providencia de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque: STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01.